

Directrices

relativas a la autorización de sucursales de terceros países de conformidad con el artículo 48 *quater*, apartado 8, de la Directiva 2013/36/UE

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.

En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, p. ej., su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 27.12.2026, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2026/08». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.

Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el citado artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1093/oj>).

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

Las presentes directrices especifican con mayor detalle la información que debe facilitarse a las autoridades competentes cuando se solicite la autorización de una sucursal de un tercer país (TCB, por sus siglas en inglés), también por lo que respecta a su programa de operaciones, estructura organizativa y gestión de riesgos, así como los modelos de formularios y plantillas para la comunicación de dicha información, el procedimiento y las condiciones para dicha autorización, y las condiciones en las que las autoridades competentes podrán basarse en información ya facilitada en el marco del proceso de una autorización previa de una sucursal de un tercer país, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 48 *quater*, apartado 8, de la Directiva 2013/36/UE (DRC)².

Ámbito de aplicación

Las presentes directrices se aplican a la autorización de todas las sucursales de terceros países. Cuando sea de aplicación el artículo 48 *bis*, apartado 4, de la Directiva 2013/36/UE, estas directrices se aplicarán únicamente en lo que respecta a los requisitos de las sucursales de terceros países establecidos en el título VI de la Directiva 2013/36/UE no previstos para las entidades de crédito autorizadas con arreglo a dicha Directiva.

Destinatarios

Las presentes directrices van dirigidas a las empresas principales y a las autoridades competentes definidas en el artículo 4, punto 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

Definiciones

A menos que se indique lo contrario, los términos empleados y definidos en la Directiva 2013/36/UE y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013³ tienen idéntico significado en las directrices. Además, a efectos de las presentes directrices, se aplicarán las definiciones siguientes:

² Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176, de 27.6.2013, p. 338, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/36/2026-01-11>).

³ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/575/2026-01-01>).

Empresa principal solicitante	empresa principal, en el sentido del artículo 47, apartado 3, punto 2, de la DRC, que es la empresa principal directa que presenta la solicitud de autorización para establecer una sucursal de un tercer país con arreglo a las presentes directrices.
Empresa principal	una empresa —y, según proceda, también sus empresas matrices intermedias y última— cuya administración central se encuentra en un tercer país y que ha establecido una sucursal de un tercer país en el Estado miembro (Artículo 47, apartado 3, punto 2, de la DRC).
LCR (<i>liquidity coverage ratio</i>)	ratio de cobertura de liquidez, tal como se establece en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión ⁴ .
NSFR (<i>net stable funding ratio</i>)	ratio de financiación estable neta, tal como se establece en el artículo 428 <i>ter</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
TCB (<i>third-country branch</i>)	sucursal de un tercer país, en el sentido del artículo 47, apartado 3, punto 1, de la DRC.
TCG (<i>third-country group</i>)	grupo de un tercer país, tal como se define en el artículo 3, apartado 1, punto 64, de la DRC.

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DO L 011 de 17.1.2015, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2015/61/2022-07-08).

5. Aplicación

Fecha de aplicación

Las presentes directrices se aplicarán a partir del 11 de enero de 2027.

Parte I: Lista de datos necesarios para la autorización de sucursales de terceros países con arreglo a la DRC

1. Información sobre la identidad de la empresa principal solicitante y de su grupo

1. La solicitud de autorización para establecer una sucursal de un tercer país incluirá la siguiente información sobre la empresa principal solicitante, sus empresas matrices intermedias y última, según proceda:
 - a) Denominación social, forma jurídica, fecha y lugar de constitución, sitio web u otros canales de comunicación de las empresas principales, así como los datos de contacto de la persona de la empresa principal solicitante a la que dirigirse en relación con la solicitud. Cuando proceda y se disponga de ello, el nombre y los datos de contacto del asesor profesional principal, si lo hubiera, al que se haya recurrido para preparar la solicitud.
 - b) País y dirección del domicilio social de la empresa principal solicitante, sus empresas matrices intermedias y última y, si fueran diferentes, país y dirección de sus sedes administrativas.
 - c) En su caso, el nombre del registro público en el que está inscrita la empresa principal y el número de registro correspondiente y, si se dispone de él, su identificador de entidad jurídica (LEI, por sus siglas en inglés).
 - d) Confirmación de que las actividades para las que la empresa principal solicitante solicita autorización en el Estado miembro están amparadas por la autorización de la que dispone en el tercer país en el que está establecida y sujeta a supervisión. Cuando proceda, una explicación sobre la correspondencia entre las actividades autorizadas en el tercer país y las actividades enumeradas en el anexo I de la DRC. Cuando la concesión de préstamos o la concesión de garantías y suscripción de compromisos que la empresa principal solicitante tenga previsto realizar en el Estado miembro a través de la sucursal de un tercer país no esté sujeta a autorización en dicho tercer país, la empresa principal solicitante aclarará en la solicitud que el servicio bancario esencial forma parte de su actividad habitual y que está sujeto a regulación prudencial y supervisión (en particular, que todos los riesgos vinculados a dichos servicios bancarios esenciales están contemplados en el marco de gestión de riesgos y se reflejan en las ratios y requisitos de capital).
 - e) Nombre, unidad organizativa y datos de contacto de las personas de contacto pertinentes de la autoridad o autoridades competentes del tercer país responsables de la supervisión de la empresa principal solicitante y de sus empresas matrices intermedias y última o, en su caso, de la supervisión de las actividades pertinentes, si son distintas.

- f) Confirmación de que la solicitud de autorización para establecer una sucursal de un tercer país en el Estado miembro y la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo 48 *quater*, apartado 4, letra c), de la DRC, han sido notificadas a la autoridad competente del tercer país responsable de la supervisión de la empresa principal solicitante.
2. La solicitud de autorización incluirá la siguiente información sobre la empresa principal y su grupo:
- a) Un organigrama del grupo de la empresa principal solicitante, en el que figuren, entre otros, sus empresas matrices intermedias y última, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, punto 2, de la DRC, así como las zonas geográficas donde las entidades que forman parte del grupo de un tercer país (TCG, por sus siglas en inglés) están establecidas y desarrollan su actividad.
 - b) Una indicación de cualquier operación corporativa relevante, en curso o prevista, dentro del TCG (por ejemplo, fusiones o adquisiciones, constitución de nuevas filiales y/u otras sucursales de terceros países) que pueda afectar de manera significativa a la situación prudencial y a la estructura organizativa de la empresa principal solicitante.
 - c) La identidad de los miembros del órgano de dirección en su función de dirección de: (i) la empresa principal solicitante, incluido el miembro o los miembros a los que la sucursal de un tercer país reporta en última instancia, y (ii) las empresas matrices intermedias y última, cuando proceda.
 - d) Un esquema de la estructura de capital de la empresa matriz última en el que se identifiquen los accionistas mayoritarios directos y el titular o titulares reales últimos. En caso de que el grupo de un tercer país cuente con una o varias filiales o sucursales de un tercer país en la UE que sean entidades del sector financiero, se deberá facilitar información sobre el Estado miembro en el que están autorizadas y el nombre de la autoridad competente o, en caso de que la solicitud de autorización esté pendiente, se deberá indicar la autoridad competente que tramita dicha solicitud y las personas de contacto pertinentes dentro de dicha autoridad.
 - e) Los estados financieros auditados de los últimos tres años de la empresa principal solicitante, tanto en base individual como, cuando proceda, en base consolidada, incluyendo una nota resumida en la que se describan las operaciones de la empresa principal o de su grupo.
 - f) Cuando el programa de operaciones prevea la captación de depósitos por parte de la sucursal de un tercer país, la empresa principal solicitante deberá comprometerse a que dicha sucursal se adhiera al sistema de garantía de depósitos del Estado miembro en el que se presente la solicitud⁵.

⁵ Para ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Directiva 2014/49/UE relativa a los sistemas de garantía de depósitos, modificada por el punto 16 del artículo 1 de la Directiva 2026/804/UE, de 30 de marzo de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L de 20 de abril de 2026, página 1.

- g) Una declaración de la autoridad o autoridades competentes del tercer país de la empresa principal solicitante y, en su caso, de sus empresas matrices intermedias y última, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 47, apartado 2, letra b), de la DRC, en la que se indique que no existen motivos para oponerse al establecimiento de la sucursal de un tercer país. Dicha declaración o declaraciones abarcarán la adecuada situación de todas las empresas principales pertinentes desde la perspectiva del cumplimiento, tanto en base individual como en base consolidada, según proceda, con arreglo al Derecho del tercer país en cuestión, de los requisitos prudenciales aplicables en la legislación y la normativa del tercer país (en particular, los fondos propios, los requisitos de fondos propios, la LCR, la NSFR y el requisito relativo a la ratio de apalancamiento), así como la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable.
- La declaración de no oposición también hará referencia a la honorabilidad de todas las empresas principales pertinentes y de los miembros de sus respectivos órganos de dirección en su función de dirección, así como de los accionistas mayoritarios y los titulares reales últimos. La declaración de no oposición de la autoridad o autoridades competentes del tercer país tendrá en cuenta cualquier incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el marco prudencial del tercer país de que se trate, como infracciones de la normativa prudencial, de insolvencia, delitos comerciales, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, que se haya producido en los últimos diez años u otro período más breve que sea aplicable en virtud de la legislación prudencial del tercer país, incluso en el marco de un procedimiento o una investigación pendientes. Cuando proceda, la declaración de no oposición especificará la información relativa a las condenas en materia penal, de derecho financiero, de blanqueo de capitales, de insolvencia o de derecho mercantil que no hayan sido anuladas, así como a las investigaciones penales, los procedimientos o las investigaciones similares que estén pendientes.
- h) Cuando la autoridad competente de un tercer país facilite al solicitante dicha declaración de no oposición, esta deberá incluirse en la solicitud. Como alternativa, la autoridad competente consultará a la autoridad competente del tercer país, de conformidad con la Parte III de las presentes directrices.
- i) Un dictamen jurídico motivado, emitido por un tercero independiente, sobre la inexistencia —en el marco jurídico del tercer país aplicable al solicitante, sus empresas matrices intermedias y última, según proceda— de obstáculos que impidan a la sucursal de un tercer país cumplir la legislación y la normativa prudencial y de la UE.
3. La solicitud indicará si la sucursal de un tercer país prevista se clasifica en la clase 1 o en la clase 2, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 48 *bis*, apartados 1 y 2, de la DRC, incluidas las condiciones para ser considerada una sucursal de un tercer país cualificada establecidas en el artículo 48 *ter*, apartado 1, de la DRC. A tal fin, la solicitud deberá contener toda la información necesaria para que la autoridad competente pueda examinar y evaluar la clasificación de la TCB prevista.

2. Programa de operaciones de la sucursal de un tercer país: plan de negocio

4. La solicitud incluirá un plan de negocio para los tres años siguientes a la entrada en el mercado de la sucursal de un tercer país tras la concesión de la autorización, acompañado de una explicación de su viabilidad inicial y su sostenibilidad a largo plazo, tanto en un escenario base como en un escenario de tensión, para el mismo período. Las hipótesis que subyacen al plan de negocio serán creíbles y realistas, y se basarán en previsiones macroeconómicas oficiales elaboradas por una institución pública nacional o de la Unión. El plan de negocio de la sucursal de un tercer país incluirá la siguiente información cualitativa y cuantitativa:
 - a) El lugar previsto de establecimiento y dirección de la sucursal de un tercer país.
 - b) La justificación empresarial y la estrategia de negocio de la empresa principal solicitante para el establecimiento de la sucursal de un tercer país, así como su coherencia con su plan de negocio.
 - c) Una lista de las actividades previstas, que incluya una descripción de los servicios bancarios esenciales, de los demás servicios financieros que requieran una licencia con arreglo al Derecho nacional y de las actividades no financieras que la sucursal de un tercer país tenga previsto desarrollar, así como de los riesgos asociados y los clientes objetivo.
 - d) Como parte del plan de negocio, las proyecciones financieras, incluidos los planes contables previstos, los informes anuales previstos y los estados financieros previstos (a saber, el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias o las cuentas de resultados y, si se dispone de ellos, los estados de flujos de efectivo).
 - e) El cálculo previsto de cualquier requisito prudencial impuesto por el Derecho nacional.
 - f) La fecha estimada para el inicio de la actividad comercial de la sucursal de un tercer país.

3. Programa de operaciones: gobierno interno y gestión de riesgos de la sucursal de un tercer país

5. En lo que respecta al gobierno interno y los controles internos de la sucursal de un tercer país, la solicitud incluirá la siguiente información:
 - a) Un esquema de la estructura organizativa prevista de la sucursal de un tercer país, acompañado de las explicaciones pertinentes.
 - b) La identidad de cada una de las, al menos, dos personas que dirigirán efectivamente la sucursal de un tercer país o, cuando proceda, de cada uno de los miembros del comité de dirección local, así como la información necesaria para la correspondiente evaluación de idoneidad de conformidad con el artículo 91 de la DRC, según se especifica en las normas técnicas de regulación de la ABE sobre la información y la documentación necesarias para llevar a cabo la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección con arreglo al artículo 91 de la DRC⁶, que serán aplicables *mutatis mutandis* y de conformidad con el artículo 48 *octies*, apartado 1, de la DRC.
La solicitud incluirá los resultados de la última evaluación interna de idoneidad realizada por la empresa principal solicitante respecto a, como mínimo, las dos personas que dirigirán

⁶ El documento de consulta está disponible en la siguiente dirección: <https://www.eba.europa.eu/publications-and-media/press-releases/eba-and-esma-launch-consultation-revised-suitability-assessment-framework-banks-and-investment-firms>.

- efectivamente la sucursal de un tercer país o, en su caso, respecto a los miembros del comité de dirección local.
- c) Cuando sea posible, la evaluación interna de la idoneidad de los titulares de funciones clave de la sucursal de un tercer país prevista y, cuando proceda, de conformidad con el Derecho nacional, la información justificativa necesaria para que la autoridad competente lleve a cabo dicha evaluación de idoneidad.
 - d) Una descripción de la distribución de funciones entre, al menos, dos personas que dirigirán efectivamente la sucursal de un tercer país y, en su caso, entre los miembros del comité de dirección local.
 - e) Las políticas y procedimientos que rigen las funciones de control interno, es decir, la gestión de riesgos, el cumplimiento normativo y la auditoría interna.
 - f) Una descripción de las líneas jerárquicas entre las funciones de control interno y las personas que dirigirán efectivamente las actividades de la sucursal de un tercer país y, en su caso, el comité de dirección local, así como con el órgano de dirección de la empresa principal.
 - g) En su caso, una copia del reglamento interno del comité de dirección local.
 - h) Una descripción de la política de riesgo de crédito de la sucursal de un tercer país y, en su caso, el reglamento interno del comité de riesgo de crédito.
 - i) Una descripción general de la política de remuneración de la sucursal de un tercer país.
 - j) Una descripción de la estrategia de TIC (tecnologías de la información y la comunicación), incluido el marco de gestión del riesgo relacionado con las TIC con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2554 («DORA»)⁷.
 - k) Una descripción de los mecanismos establecidos con terceros para el desempeño o el apoyo de funciones críticas o importantes.
 - l) Detalles de los acuerdos internos mediante los cuales la empresa principal desempeña las funciones críticas o importantes de la sucursal de un tercer país.
 - m) Una descripción general del plan de continuidad de la actividad, así como información sobre la forma en que la sucursal de un tercer país está cubierta por el plan de recuperación de la(s) empresa(s) principal(es) solicitante(s).

4. Programa de operaciones: información sobre los requisitos en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

- 6. Con el fin de determinar si existen motivos razonables para sospechar que la sucursal de un tercer país se utilizaría para cometer o facilitar la comisión de actividades de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (BC/FT), la solicitud incluirá lo siguiente:
 - a) La identidad de la persona responsable del cumplimiento por parte de la sucursal de un tercer país de los requisitos en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (PBC/FT) en el Estado miembro en el que solicita la autorización.
 - b) La evaluación del riesgo de BC/FT de toda la actividad de negocio de la sucursal de un tercer país, teniendo en cuenta los factores de riesgo inherentes relacionados con la naturaleza y

⁷ Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 909/2014 y (UE) 2016/1011 (DO L 333 de 27.12.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2554/oj>).

las características de sus clientes objetivo, los productos y servicios ofrecidos y los canales de distribución utilizados.

- c) Una descripción de los sistemas de gobierno corporativo de la sucursal de un tercer país y de los recursos destinados a su función de cumplimiento en materia de PBC/FT, así como la evaluación del solicitante sobre la idoneidad de dichos sistemas y recursos dados los riesgos inherentes de BC/FT a los que estará expuesta la sucursal de un tercer país.
- d) Una descripción de los sistemas y controles internos previstos en materia de PBC/FT, y cómo responden a los riesgos de BC/FT identificados en la evaluación de riesgos mencionada anteriormente.
- e) Una descripción del origen de los recursos que constituyen la dotación de capital y del procedimiento o medio utilizado para transferir los instrumentos que formarán parte de dicha dotación.

5. Dotación de capital

7. La solicitud contendrá información sobre el requisito de dotación de capital e incluirá lo siguiente:
 - a) Determinación prevista del requisito de dotación de capital sobre la base de las previsiones financieras incluidas en el plan de negocio y conforme a la clase prevista de la sucursal de un tercer país, de conformidad con el artículo 48 *sexies* de la DRC.
 - b) Una lista de los instrumentos previstos que compondrán la dotación de capital en el momento de la presentación de la solicitud de autorización y una declaración de que cumplen las condiciones establecidas en las Directrices de la ABE relativas a los instrumentos que cumplen los requisitos de dotación de capital⁸.
 - c) Una copia del contrato de la cuenta de garantía bloqueada abierta en una entidad establecida en el Estado miembro en el que se solicita la autorización para la sucursal de un tercer país, que no forme parte del grupo de su empresa principal, o, cuando el Derecho nacional lo permita, en el banco central de dicho Estado miembro.
 - d) Evidencia de que el capital se ha ingresado en una cuenta de garantía bloqueada o, si aún no se ha ingresado en su totalidad en el momento de presentar la solicitud de autorización, una indicación del plazo previsto para dicho ingreso antes de que entre en vigor la autorización para que la sucursal de un tercer país inicie su actividad, de conformidad con el Derecho nacional.
 - e) Una descripción de los acuerdos, estrategias, procesos y mecanismos destinados a cumplir de forma continua el requisito de dotación de capital.

6. Requisitos de liquidez

8. La solicitud incluirá la siguiente información en relación con los requisitos de liquidez:
 - a) Determinación prevista del requisito de liquidez sobre la base de las previsiones financieras incluidas en el plan de negocio.
 - b) La estrategia de financiación y la planificación de la liquidez.

⁸ Disponible en la página web de las [directrices relativas a los instrumentos de uso inmediato y sin restricciones disponibles para las sucursales de terceros países con el fin de cubrir riesgos o pérdidas | Autoridad Bancaria Europea](#).

- c) Una descripción de las fuentes de financiación previstas para la sucursal de un tercer país, incluidos los acuerdos de financiación intragrupo dentro de los límites de la excepción establecida en el artículo 48 *quater*, letra d), de la DRC.
- d) Una confirmación de que los activos líquidos destinados a cumplir los requisitos de liquidez están libres de cargas y de que los activos utilizados para cumplir dichos requisitos no se computan a efectos del requisito de dotación de capital.
- e) Evidencia de que los activos líquidos están depositados en una cuenta de conformidad con el artículo 48 *septies* de la DRC o, en caso de que dichos activos líquidos aún no se hayan depositado —ya sea en parte o en su totalidad— en el momento de la presentación de la solicitud, indicación del plazo previsto para depositar dichos activos líquidos antes de que entre en vigor la autorización para que la sucursal de un tercer país inicie su actividad, de conformidad con el Derecho nacional.
- f) Una descripción de los sistemas de gobierno corporativo en materia de liquidez que demuestren la capacidad para gestionar la liquidez en el escenario base y el grado de preparación y capacidad para hacer frente a situaciones de tensión, incluyendo: la capacidad de calcular los requisitos de liquidez aplicables de conformidad con el artículo 48 *septies*, apartados 1 y 2, de la DRC, así como un resumen del marco de controles internos de liquidez.

7. Programa de operaciones: información sobre el sistema de contabilización

9. En relación con los requisitos en materia de registro de la sucursal de un tercer país, la información que debe facilitarse para la autorización incluirá:
 - a) Las políticas pertinentes con una descripción de los procesos y procedimientos establecidos para mantener el libro de registro e incluir todos los activos y pasivos registrados u originados por la sucursal de un tercer país, así como las partidas fuera de balance, tal como se menciona en el artículo 48 *nonies*, apartado 1, de la DRC.
 - b) La política aplicable al sistema de registro para la gestión del libro de registro a que se refiere el artículo 48 *nonies*, apartado 2, de la DRC. La política proporcionará una justificación clara del sistema de contabilización, incluidas las operaciones de financiación intragrupo previstas, los acuerdos de cobertura u otras transferencias de riesgos, y establecerá la forma en que dicho sistema se ajusta a la estrategia empresarial y de gestión de riesgos de la sucursal de un tercer país.
 - c) Evidencia de la aprobación de la política aplicable al sistema de contabilización por parte del órgano de dirección de la empresa principal.

8. Exención de presentación de información

10. Cuando la empresa principal solicitante haya presentado una solicitud de autorización para el establecimiento de una sucursal de un tercer país a una autoridad competente de un Estado miembro, dicha empresa solicitante podrá quedar exenta de presentar la información y los documentos enumerados en la Parte I, Sección 1, sobre la empresa principal solicitante, sus empresas matrices intermedias y última, y su grupo, siempre que la información indicada sea fiable y concurren las circunstancias siguientes:
 - a) que la empresa principal solicitante, o la empresa matriz intermedia o última, respectivamente, presente una declaración de que la información pertinente indicada en la Parte I, Sección 1, no ha cambiado sustancialmente desde la solicitud anterior y sigue

- siendo veraz, exacta y actualizada. La declaración deberá indicar la autoridad competente que está en posesión de la información pertinente, las referencias y la fecha del procedimiento de autorización anterior con resultado favorable;
- b) que la información esté redactada en la lengua del Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud de autorización en curso, o en inglés;
 - c) que la autoridad competente disponga de la información tras solicitarla formalmente a la autoridad competente del otro Estado miembro y una vez que esta se la haya transmitido, se indique el procedimiento de autorización en el que la empresa principal solicitante presentó la información pertinente y si dicho procedimiento sigue pendiente o ha concluido;
 - d) que el intercambio de información cumpla con los requisitos aplicables en materia de protección de datos.
11. La información obtenida de otras autoridades competentes no afectará a la facultad de la autoridad competente para solicitar aclaraciones —incluida información adicional— a la empresa principal solicitante, a la empresa matriz intermedia o última, respectivamente, ni para requerir la presentación de los documentos cuando, por cualquier motivo, no considere fiable dicha información.

Parte II: Metodología de evaluación

1. Principios generales

12. Las autoridades competentes examinarán la información y los documentos presentados junto con la solicitud en virtud de la Parte I de las presentes directrices, teniendo en cuenta que deberán ser veraces, exactos, completos y actualizados.
13. Las autoridades competentes examinarán la solicitud también con el fin de evaluar la clasificación indicada de la sucursal de un tercer país, es decir, si pertenece a la clase 1 o a la clase 2, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 48 *bis*, apartados 1 y 2, de la DRC. Dicha evaluación, junto con el modelo de negocio y la estructura organizativa de la sucursal de un tercer país prevista, también influirá en la determinación del nivel de rigor de la evaluación de la solicitud.
14. La autorización solo podrá concederse cuando la autoridad competente, tras haber examinado y evaluado toda la información y documentación presentada junto con la solicitud, así como cualquier otra información pertinente, incluida la obtenida de otras autoridades competentes o de otras autoridades, considere que la sucursal de un tercer país prevista cumple todas las condiciones para su autorización establecidas en el artículo 48 *quater*, apartado 4, de la DRC, tal y como se especifica en las presentes directrices.

2. Examen de los datos y los documentos relativos a la empresa principal solicitante y a su grupo

15. Las autoridades competentes examinarán los datos y los documentos relativos a la empresa principal solicitante con el fin de comprobar si la autoridad o autoridades competentes del tercer país han sido debidamente informadas del plan para establecer una sucursal de un tercer país en el Estado miembro y si han expresado alguna reserva.
16. A tal fin, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para comprender plenamente la declaración de no oposición de la autoridad competente del tercer país presentada en la solicitud, o para obtener una declaración de no oposición al establecimiento de la sucursal de un tercer país directamente de la autoridad competente de un tercer país, tal y como se establece en la Parte III. Las autoridades competentes no quedarán vinculadas por la declaración de la autoridad competente de un tercer país y podrán llegar a una conclusión diferente, teniendo en cuenta asimismo la evaluación global de la solicitud.
17. Las autoridades competentes deberán poder acceder a toda la información necesaria sobre el solicitante, sus empresas matrices intermedias y última a través de las autoridades de supervisión de la empresa principal solicitante, y coordinar eficazmente sus actividades de supervisión con las de las autoridades de supervisión de terceros países.

Con el fin de evaluar que el solicitante, sus empresas matrices intermedias y última, según proceda, no se encuentran en ninguna de las circunstancias previstas en el

artículo 48 *quinquies*, apartado 1, letra b), de la DRC, las autoridades competentes, basándose en el examen de la solicitud, se asegurarán, en particular, de que:

- (a) Las empresas principales estarán en condiciones de financiar las operaciones de la sucursal de un tercer país y mantener una estructura financiera sólida.
- (b) No existen motivos razonables para concluir que es probable que la empresa principal afronte dificultades financieras e incumpla los requisitos prudenciales aplicables durante los doce meses siguientes.

18. Sobre la base del dictamen jurídico presentado junto con la solicitud, las autoridades competentes se asegurarán de que no existe ningún impedimento jurídico que impida a la sucursal de un tercer país cumplir con el Derecho nacional y de la UE.

3. Evaluación del programa de operaciones

19. Las autoridades competentes llevarán a cabo una revisión cualitativa del plan de negocio con el fin de obtener una visión general de todas las actividades que la sucursal de un tercer país prevista llevará a cabo, en particular de los servicios bancarios esenciales a que se refiere el artículo 47, apartado 1, de la DRC, de las actividades sujetas a autorización con arreglo al Derecho nacional y de aquellas que, con arreglo al Derecho nacional, no requieren autorización.
20. Las autoridades competentes comprobarán que las actividades previstas se dirigen únicamente a clientes del Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud de autorización y que la estrategia de negocio no contempla actividades transfronterizas. También debe identificarse cualquier interacción entre las actividades previstas de la sucursal de un tercer país prevista y las de otras sucursales de terceros países, filiales o sucursales del mismo grupo de un tercer país establecidas en la UE.
21. Las autoridades competentes identificarán las ramas de actividades esenciales y no esenciales, la tipología de los clientes objetivo, así como la justificación empresarial y financiera de las actividades previstas, teniendo en cuenta asimismo la estrategia global de la empresa principal solicitante y del grupo de un tercer país. Se prestará atención a los objetivos cuantitativos y cualitativos del plan de negocio, incluidos los servicios o productos de la sucursal de un tercer país prevista, su propuesta de valor y su posicionamiento en el mercado. Para ello, las autoridades competentes tendrán en cuenta los factores externos e internos pertinentes y la credibilidad de las hipótesis cuantitativas subyacentes, así como los puntos fuertes y débiles de la estrategia de negocio, y cualquier ventaja competitiva de la sucursal de un tercer país.
22. En lo que respecta a los factores externos clave y al entorno empresarial, las autoridades competentes adquirirán un conocimiento adecuado de los clientes objetivo y del segmento de mercado objetivo, teniendo en cuenta las actividades de los principales operadores actuales y de los posibles competidores. Con respecto al segmento de mercado objetivo, las autoridades competentes tendrán en cuenta las tendencias de mercado disponibles que puedan afectar al desempeño y la rentabilidad de la sucursal de un tercer país prevista, por ejemplo, las tendencias regulatorias, macroprudenciales, tecnológicas, sociales o demográficas.
23. En lo que respecta a los factores internos clave, las autoridades competentes comprenderán los factores que impulsan el éxito y las dependencias clave, analizando, en particular, los puntos fuertes en las relaciones con los clientes, los proveedores y los socios, la capacidad operativa y de recursos, así como factores como los proveedores terceros, los intermediarios y los factores regulatorios.

24. Las autoridades competentes revisarán las previsiones financieras para evaluar si se ajustan a la estrategia de negocio establecida en el plan de negocio. Sin perjuicio de la posibilidad de que las sucursales de terceros países desarrollen actividades sobre la base de la comercialización pasiva de servicios, de conformidad con el artículo 48 *quater*, apartado 4, letra d), de la DRC, las autoridades competentes verificarán que las previsiones financieras no se basan en actividades transfronterizas realizadas sobre esa base.
25. La autoridad competente también comprobará si existe un plan claro para la puesta en práctica y la ejecución del plan de negocio, evaluando la capacidad profesional de la dirección local y la adecuación de los recursos humanos y operativos para ejecutar la estrategia de negocio.
26. Para evaluar las previsiones financieras, las autoridades competentes deberán, como mínimo:
 - a) Realizar un análisis cuantitativo del plan de negocio, basado tanto en el escenario base como en el escenario de tensión, con el fin de evaluar la capacidad prevista de la sucursal de un tercer país para alcanzar los resultados previstos, cumpliendo los requisitos prudenciales en ambos escenarios.
 - b) Evaluar la explicación sobre la viabilidad inicial y la sostenibilidad del modelo de negocio en el horizonte de tres años contemplado en el plan de negocio.
 - c) En lo que respecta al escenario de tensión, comprobar, en particular, que: (i) las hipótesis económicas y de negocio son severas, pero creíbles; (ii) las medidas de gestión identificadas son adecuadas.
 - d) Verificar que las previsiones financieras reflejan la estrategia de negocio prevista en relación con las actividades, las líneas de negocio y las líneas de productos, atendiendo a su contribución a los beneficios, y que las hipótesis cuantitativas subyacentes (p. ej., la tasa de crecimiento, los ingresos, los costes, los riesgos, el número de clientes, los costes de personal o las hipótesis macroeconómicas) son creíbles.
 - e) Identificar los principales factores y dependencias que determinan los resultados de la actividad, incluidas las dependencias respecto del grupo, como la asignación de actividades, la determinación de los precios de transferencia, la absorción de costes y las posibles vulnerabilidades.
 - f) Revisar la fijación de precios y la estructura del producto, y considerar, por ejemplo, la dependencia de fuentes de ingresos que sean arriesgadas, concentradas o volátiles.
 - g) Comprender las distintas fuentes de ingresos (p. ej., basadas en ingresos por intereses o en ingresos por comisiones), los factores específicos que impulsan dichos ingresos, los indicadores clave de rendimiento y el nivel de riesgo de las correspondientes líneas de negocio.
 - h) Siempre que sea posible y proceda, hacer una comparación pertinente con empresas comparables (*peers*), basándose en líneas de productos/de negocio de la competencia que se dirijan a la misma fuente de beneficios/clientes, y fundamentar el análisis en los datos de supervisión, de mercado y macroeconómicos de que dispongan las autoridades competentes.
 - i) Cuando proceda, considerar la posibilidad de evaluar las tendencias y las ratios de rentabilidad, teniendo en cuenta el perfil de riesgo que se prevé de la sucursal de un tercer país y su desempeño relativo en comparación con sus empresas comparables. Para respaldar esta evaluación, las autoridades competentes podrán remitirse a los indicadores de rentabilidad y de riesgo más comunes que reflejen el tipo y el nivel de riesgo previstos por la sucursal de un tercer país para generar beneficios.

- j) Cuando sea adecuado y proporcionado, realizar un desglose de los ingresos/las fuentes de ingresos para determinar si las fuentes previstas son coherentes con la estrategia global de negocio (tipo de modelo de negocio, tamaño del negocio).
 - k) Revisar la estructura de costes prevista (p. ej., costes de personal, administrativos o de TI) en términos absolutos y, cuando sea pertinente y posible, en comparación con la de sus empresas comparables.
 - l) Prestar atención a la concentración de costes.
27. La evaluación del plan de negocio por parte de la autoridad competente no entrará a valorar el fondo de las decisiones de gestión, que siguen siendo competencia de la empresa principal solicitante en el marco de su autonomía. No obstante, la autoridad competente podrá solicitar a la empresa principal solicitante que introduzca en el plan de negocio de la sucursal de un tercer país los cambios que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios de gestión sana y prudente.

4. Evaluación del gobierno interno y del marco de gestión de riesgos de la sucursal de un tercer país

28. Las autoridades competentes evaluarán los sistemas de gobierno interno del solicitante, basándose en la información facilitada por este, de conformidad con los requisitos del capítulo sobre las sucursales de terceros países establecidos en el artículo 48 *octies* de la Directiva 2013/36/UE, tal y como se especifica en las Directrices revisadas de la ABE sobre gobierno interno, de conformidad con el artículo 74, apartado 3, y el artículo 48 *octies*, apartado 9, de la Directiva 2013/36/UE⁹.
29. Las autoridades competentes evaluarán la idoneidad de las, al menos, dos personas que dirijan efectivamente la actividad de la sucursal de un tercer país o, en su caso, de los miembros del comité de dirección local, de conformidad con los requisitos establecidos para la evaluación de los miembros del órgano de dirección con arreglo al artículo 91 de la DRC, tal como se especifica en las Directrices conjuntas de la ABE y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección de conformidad con el artículo 91, apartado 11, y el artículo 91 *bis*, apartado 8, de la Directiva 2013/36/UE (DRC) y el artículo 9 de la Directiva 2014/65/UE (MiFID II)¹⁰, que se aplican *mutatis mutandis* de conformidad con el artículo 48 *octies*, apartado 1, de la DRC. Cuando proceda, las autoridades competentes también evaluarán la idoneidad de los titulares de funciones clave de conformidad con las mismas Directrices conjuntas de la ABE y la AEVM.
30. En el marco de la revisión de los sistemas de gobierno interno, y teniendo en cuenta, en particular, el marco de gestión de riesgos, las autoridades competentes se asegurarán de que se cubran todos los riesgos pertinentes, incluidos los riesgos potenciales relacionados con los instrumentos que constituyen la dotación de capital y aquellos que cumplen el requisito de liquidez. Las autoridades competentes también revisarán la información sobre la seguridad de

⁹ El documento de consulta está disponible en: <https://www.eba.europa.eu/publications-and-media/press-releases/eba-consults-revised-guidelines-internal-governance>.

¹⁰ Los documentos de consulta están disponibles en: <https://www.eba.europa.eu/publications-and-media/press-releases/eba-and-esma-launch-consultation-revised-suitability-assessment-framework-banks-and-investment-firms>.

las TIC y la gestión del riesgo relacionado con las TIC de conformidad con los requisitos del Reglamento DORA, según proceda.

31. Las autoridades competentes deberán prestar atención a que las prácticas de registro contable de transacciones vinculadas o espejo o las operaciones intragrupo, cuando estén previstas, no se planifiquen de manera que priven a las sucursales de un tercer país de la finalidad y la justificación de su presencia en el Estado miembro pertinente, convirtiéndolas en «estructuras vacías de contenido» (*empty shells*) que eludan los requisitos legales y regulatorios. Esta evaluación también deberá centrarse en la coherencia de dichas prácticas con los requisitos de gestión de riesgos, así como en el grado de dependencia de los ingresos.
32. Las autoridades competentes evaluarán, cuando proceda, los acuerdos establecidos por la empresa solicitante con terceros, incluidos los acuerdos intragrupo, en relación con las funciones importantes o críticas desempeñadas por proveedores de servicios terceros, de conformidad con el artículo 74 de la DRC y las Directrices de la ABE sobre la buena gestión del riesgo de terceros¹¹.

5. Evaluación de los requisitos de PBC/FT aplicables a la sucursal de un tercer país

33. A la hora de evaluar si existen motivos razonables para sospechar que la sucursal de un tercer país se utilizaría para cometer o facilitar la comisión de actividades de BC/FT, las autoridades competentes deberán, como mínimo:
 - a) Tener en cuenta las declaraciones de las autoridades competentes de terceros países [con arreglo a la Parte I, Sección 1, apartado 2, letra g) de las presentes directrices] en relación con la honorabilidad de la empresa principal solicitante, sus empresas matrices intermedias y última, sus accionistas mayoritarios, los titulares reales últimos y los miembros del órgano de dirección en su función de dirección, en particular: (i) su ubicación geográfica en países considerados de alto riesgo y no cooperadores por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o que no hayan aplicado las recomendaciones del GAFI en este ámbito, y (ii) su implicación en el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo o cualquier otro delito económico, independientemente de que hayan sido condenados.
 - b) Evaluar la idoneidad de los sistemas y controles internos propuestos para la sucursal de un tercer país, así como de los recursos destinados a la función de cumplimiento en materia de PBC/FT de esa sucursal, y los conocimientos y competencias de las personas que se encargarán del cumplimiento de esas normas por parte de la sucursal.
34. Las autoridades competentes consultarán a la autoridad competente en materia de PBC/FT, de conformidad con el artículo 48, letra c), apartado 5, de la DRC, y, posteriormente, evaluarán el nivel de impacto prudencial esperado de los siguientes aspectos:
 - a) Los conocimientos y las competencias de la persona responsable del cumplimiento por parte de la sucursal de un tercer país de los requisitos en materia de PBC/FT en el Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud de autorización. Esta evaluación deberá

¹¹ El documento de consulta está disponible en: <https://www.eba.europa.eu/sites/default/files/2025-07/33a0ee15-9601-4c2b-828e-1b09201a6e9f/CP%20on%20Draft%20Guidelines%20on%20sound%20management%20of%20third%20party%20risk.pdf>.

- abarcas si la persona posee un conocimiento adecuado del Derecho y normativa local que rige la PBC/FT del Estado miembro en el que se establecerá la sucursal de un tercer país.
- b) Si la evaluación del riesgo de BC/FT de la sucursal de un tercer país prevista resulta plausible habida cuenta de su tamaño, modelo de negocio y clientes objetivo, y si identifica adecuadamente los factores de riesgo inherentes relacionados con dichos clientes, los productos y servicios ofrecidos y los canales de distribución utilizados.
 - c) Si las medidas y los recursos destinados a la función de cumplimiento en materia de PBC/FT de la sucursal de un tercer país son suficientes, teniendo en cuenta el nivel de riesgos de BC/FT identificados en la evaluación de riesgos de dicha sucursal.
 - d) La idoneidad de las políticas y procedimientos en materia de PBC/FT de los sistemas y controles internos de la sucursal de un tercer país. La evaluación también deberá centrarse en cómo las principales políticas y procedimientos propuestos permitirían a la sucursal de un tercer país mitigar los riesgos de BC/FT identificados en la evaluación de esos riesgos en dicha sucursal desde el día en que acceda al mercado.
35. Al evaluar las políticas y procedimientos mencionados anteriormente en materia de PBC/FT, las autoridades competentes adoptarán un enfoque global y utilizarán toda la información presentada en el marco de la solicitud de autorización. Por consiguiente, la información presentada para la evaluación en materia de PBC/FT se complementará con otros datos, entre los que se incluyen, entre otros, el plan de negocio y la información facilitada sobre el gobierno interno y la gestión de riesgos.

6. Evaluación del requisito de dotación mínima de capital

36. Las autoridades competentes se asegurarán de que, en el momento de la autorización, la sucursal de un tercer país prevista dispone de la dotación mínima de capital aplicable a que se refiere el artículo 48 *sexies*, apartado 1, letras a) o b), de la DRC, según se clasifique como sucursal de clase 1 o de clase 2, de acuerdo con la evaluación global de la solicitud realizada por la autoridad competente conforme a los criterios establecidos en el artículo 48 *bis*, apartados 1 y 2, de la DRC. Del mismo modo, la dotación mínima de capital deberá ser suficiente para cubrir la media de los pasivos previstos en el horizonte de tres años contemplado en el plan de negocio.
37. Las autoridades competentes se cerciorarán de la admisibilidad de los instrumentos que componen la dotación de capital, en particular de que están disponibles para su uso inmediato y sin restricciones por parte de la sucursal de un tercer país para cubrir riesgos o pérdidas tan pronto como se produzcan y de que son aptos para ser depositados en una cuenta de garantía bloqueada, de conformidad con el artículo 48 *sexies*, apartado 3, de la DRC, con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 48 *sexies*, apartado 2, de la DRC y las directrices de la ABE relativas a los instrumentos que cumplen los requisitos de dotación de capital.
38. A tal fin, las autoridades competentes también examinarán el borrador o los borradores de contrato de garantía bloqueada de los activos admisibles, de conformidad con el artículo 48 *sexies*, apartado 3, de la DRC. En particular, verificarán que la «cuenta de garantía bloqueada [esté] abierta en el Estado miembro en el que esté autorizada la sucursal en una entidad de crédito que no forme parte del grupo de su empresa principal o, cuando lo permita el Derecho nacional, en el banco central del Estado miembro». Además, teniendo en cuenta los requisitos operativos mínimos establecidos en las directrices de la ABE relativas a los instrumentos que cumplen los requisitos de dotación de capital, las autoridades competentes evaluarán si las disposiciones contractuales garantizan el cumplimiento en todo momento del

requisito mínimo de dotación de capital y la disponibilidad de dichos instrumentos admisibles en caso de resolución o liquidación de la sucursal de un tercer país, de conformidad con el artículo 48 *sexies*, apartado 3, de la DRC.

39. Las autoridades competentes comprobarán que el origen de los instrumentos sea legítimo y que existan mecanismos adecuados para garantizar que figuren en los libros de registro de la sucursal de un tercer país.
40. Las autoridades competentes verificarán que la empresa principal solicitante ha depositado los instrumentos admisibles que cumplen el requisito de dotación de capital en la cuenta de garantía bloqueada. En caso de que dichos instrumentos admisibles aún no se hayan depositado, ni en parte ni en su totalidad, en el momento de la presentación de la solicitud de autorización, las autoridades competentes se asegurarán de que la empresa principal solicitante se ha comprometido, en la propia solicitud de autorización, a depositarlos, a más tardar, antes de que la autorización para constituir una sucursal de un tercer país, en caso de concederse, entre en vigor de conformidad con el Derecho nacional.

7. Evaluación del requisito de liquidez

41. Las autoridades competentes se formarán una idea clara de las necesidades de financiación de la actividad de la sucursal de un tercer país y evaluarán su perfil de liquidez basándose en el plan de negocio, incluidas las previsiones financieras de la TCB prevista.
42. La revisión también se centrará en la estructura del pasivo, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de financiación —en particular, cualquier compromiso por parte de la empresa principal, los tipos de pasivos, los instrumentos y las contrapartes—, los costes correspondientes y los plazos de vencimiento.
43. Las autoridades competentes evaluarán si los acuerdos transfronterizos de financiación intragrupo previstos se mantienen dentro de los límites de la excepción establecida en el artículo 48 *quater*, apartado 4, letra d), de la DRC y no encubren actividades de negocio transfronterizas que infrinjan el ámbito territorial de la autorización. Dicha evaluación considerará, por ejemplo, si los acuerdos celebrados con sucursales de un tercer país situadas en otros Estados miembros y pertenecientes a la misma empresa principal prevén la concesión o la recepción de financiación intragrupo a cambio de compartir, total o parcialmente, los riesgos económicos y los rendimientos asociados a un activo concreto.
44. Las autoridades competentes obtendrán una visión clara del perfil de liquidez y de la estructura del pasivo también para evaluar las proyecciones de las ratios de liquidez regulatorias, y la capacidad de la sucursal de un tercer país prevista de «mantener en todo momento un volumen de activos líquidos y libres de cargas suficiente para cubrir las salidas de liquidez durante un período de al menos treinta días», de conformidad con el artículo 48 *septies*, apartado 1, de la DRC, en el horizonte de tres años contemplado en el plan de negocio. A tal fin, las autoridades competentes también prestarán atención, cuando proceda, al aumento gradual de las actividades de negocio y a la puesta en marcha de la estructura de financiación durante la fase de constitución.
45. Cuando, sobre la base del examen de la solicitud realizado por las autoridades competentes conforme a los criterios establecidos en el artículo 48 *bis*, apartados 1 y 2, de la DRC, la sucursal de un tercer país prevista se clasifique en la clase 1, las autoridades competentes llevarán a cabo dicha evaluación con respecto al requisito de cobertura de liquidez establecido en la parte

sexta, Título I, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión a que se refiere el artículo 48 *septies*, apartado 2, de la DRC.

46. Con respecto a la estructura del pasivo, las autoridades competentes evaluarán las diferentes fuentes de financiación (tipos de pasivos, instrumentos y contrapartes), los costes correspondientes y los plazos de vencimiento.
47. Las autoridades competentes comprobarán que los activos destinados a cubrir los requisitos de liquidez estén libres de cargas y sean líquidos. A tal fin, tendrán en cuenta la naturaleza de los activos, los términos y condiciones de los acuerdos de los que proceden dichos activos y cualquier otra característica relevante. En este sentido, las autoridades competentes verificarán que los instrumentos admisibles que constituyen la dotación de capital y que se encuentran depositados en la cuenta de garantía bloqueada no se computen a efectos del requisito de liquidez, ya que dichos instrumentos deben considerarse activos con cargas y, por lo tanto, no disponibles para hacer frente a las salidas de liquidez de las sucursales de un tercer país. Del mismo modo, las autoridades competentes se asegurarán de que los activos que cumplen el requisito de liquidez no se computen a efectos del requisito de dotación de capital.
48. Las autoridades competentes verificarán que los activos líquidos estén o vayan a estar depositados en una entidad de crédito que no forme parte del grupo de la empresa principal situada en el Estado miembro en el que se vaya a autorizar la sucursal o, cuando lo permita el Derecho nacional, en el banco central del Estado miembro. Asimismo, deberán asegurarse de que la cuenta utilizada sea distinta de aquella en la que los instrumentos admisibles destinados a cumplir el requisito de dotación de capital están depositados en garantía bloqueada y de que las condiciones de la cuenta no permitan que los activos líquidos queden sujetos a cargas.
49. En función del resultado de la evaluación sobre si la sucursal de un tercer país prevista cumplirá las condiciones a que se refiere el artículo 48 *ter*, apartado 1, de la DRC para ser considerada una sucursal de un tercer país admisible, las autoridades competentes podrán conceder la exención de liquidez establecida en el artículo 48 *septies*, apartado 4, de la DRC también en el momento de la autorización, de conformidad con el Derecho nacional.
50. De conformidad con el principio de proporcionalidad, las autoridades competentes evaluarán la capacidad y el grado de preparación de la sucursal de un tercer país prevista para hacer frente a situaciones de tensión de financiación y, cuando proceda, analizarán el impacto del escenario de tensión de financiación y liquidez presentado —como un aumento de los costes de financiación— sobre las ratios de liquidez y las medidas correctivas previstas por la empresa principal solicitante.
51. Con el fin de evaluar el grado de preparación general para hacer frente a situaciones de tensión de liquidez, la autoridad competente examinará la información presentada de conformidad con la Sección 6 de la Parte I.

8. Evaluación del sistema de contabilización de la sucursal de un tercer país

52. Las autoridades competentes se asegurarán de que la sucursal de un tercer país haya establecido los procesos adecuados para mantener un libro de registro que le permita contabilizar todos sus activos y pasivos registrados u originados, así como las partidas fuera de balance.
53. Las autoridades competentes evaluarán la adecuación y la exhaustividad de las políticas, los procesos y los procedimientos establecidos para mantener un libro de registro, así como su

adecuación para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas técnicas de regulación de la ABE sobre los sistemas de contabilización¹².

54. Las autoridades competentes se asegurarán de que dicha política describa las estrategias de contabilización y cobertura para los distintos tipos de operaciones, así como los procedimientos, controles y marco de gobierno corporativo asociados.
55. Las autoridades competentes comprobarán que el sistema de contabilización establecido en la política se ajuste a la estrategia de negocio de la sucursal de un tercer país. La política establecerá claramente las operaciones intragrupo previstas y la gestión de los riesgos derivados de estas operaciones.
56. En lo que respecta a las operaciones vinculadas o espejo, las autoridades competentes comprobarán que la política no prevea recurrir de forma sistemática o sustancial a estrategias de cobertura mediante operaciones vinculadas o espejo ni a transferencias intragrupo de riesgos.
57. Las autoridades competentes comprobarán que la política haya sido aprobada por el órgano de dirección de la empresa principal solicitante.

¹² Disponible en: [Final Report on draft Regulatory Technical Standards on booking arrangements.pdf](#).

Parte III: Cuestiones procedimentales

1. Procedimiento

58. Tras la recepción de una solicitud de autorización para establecer una sucursal de un tercer país, las autoridades competentes enviarán un acuse de recibo a la empresa principal solicitante.
59. Las autoridades competentes comprobarán que la notificación esté completa y contenga toda la información y los documentos enumerados en la Parte I de las presentes directrices, así como cualquier otra información o documento que se exija en virtud del Derecho nacional. A tal fin, las autoridades competentes solicitarán cualquier información o documento que falte.
60. Una vez que se considere completa la solicitud, tras la recepción de los últimos datos o documentos, la autoridad competente informará a la empresa principal solicitante de que la solicitud está completa, así como de las fechas de inicio y finalización del período de evaluación.
61. En caso de que se produzcan cambios en la información presentada junto con la solicitud, la empresa principal solicitante informará de ello sin demora a la autoridad competente y presentará la información actualizada.
62. La autoridad competente informará a la empresa principal solicitante de los hitos relevantes del procedimiento de evaluación y deberá poder solicitar aclaraciones, incluida información adicional, sobre la solicitud presentada.
63. Las autoridades competentes finalizarán la evaluación en un plazo de seis meses a partir del inicio del período de evaluación o, en cualquier caso, en un plazo de doce meses a partir de la recepción de la solicitud. En este contexto, y de conformidad con el artículo 117 de la Directiva 2013/36/UE, las autoridades competentes cooperarán con las autoridades competentes de otras entidades del mismo grupo de un tercer país sujetas a dicha Directiva.
64. Las autoridades competentes consultarán e intercambiarán información con la autoridad o autoridades competentes de terceros países responsables de la supervisión prudencial de la empresa o empresas principales.
65. Cuando la empresa principal solicitante no presente en la solicitud la declaración de no oposición de la autoridad o autoridades competentes del tercer país, tal y como se establece en la Parte I, sección 1, apartado 2, letra g) de estas directrices, por motivos justificados, las autoridades competentes se pondrán en contacto con la autoridad del tercer país de la empresa principal solicitante, sus empresas matrices intermedias y última, según proceda, para obtener la confirmación por escrito de que no existen motivos para oponerse al establecimiento de la sucursal de un tercer país.
66. La consulta entre las autoridades competentes y la autoridad competente en materia de PBC/FT del Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud para el establecimiento de la sucursal de un tercer país (artículo 48 *quater*, apartado 5, de la DRC) se llevará a cabo de conformidad con las directrices de la ABE sobre la cooperación entre las autoridades competentes, los supervisores en materia de PBC/FT y las unidades de inteligencia financiera (UIF)¹³.

13

67. Habida cuenta de la complejidad de la solicitud debido a las diferentes legislaciones aplicables, se recomienda a las empresas principales solicitantes que se pongan en contacto con la autoridad competente antes de presentar la solicitud.

Anexo I

Borrador de la carta dirigida a la autoridad de un tercer país sobre el cumplimiento de los requisitos prudenciales por parte de la empresa principal y/o su grupo

Fecha:

DE:

Nombre de la autoridad competente
Departamento/Unidad
Dirección:
Nombre de la persona de contacto:
Teléfono:
Correo electrónico:

PARA:

Nombre de la autoridad competente de un tercer país de la empresa principal solicitante:
Departamento/Unidad
Dirección:
Nombre de la persona de contacto:
Teléfono:
Correo electrónico:

Asunto: Solicitud de [nombre de la empresa principal solicitante] para establecer una sucursal de un tercer país en [nombre del Estado miembro]

Muy señora mía, muy señor mío:

Nos ponemos en contacto con usted en relación con la solicitud de autorización para establecer una sucursal de un tercer país en [Estado miembro] presentada por [nombre de la empresa principal solicitante] el [fecha de recepción de la solicitud].

A efectos de la evaluación de la solicitud, solicitamos su confirmación de que, sobre la base de la situación prudencial de la empresa principal solicitante en base individual/empresa matriz intermedia en base subconsolidada/empresa matriz última en base consolidada [selecciónese la opción que corresponda], no tiene motivos para oponerse al establecimiento de la sucursal de un tercer país en [nombre del Estado miembro] y que [nombre de la empresa principal solicitante/empresa matriz intermedia/empresa matriz última, selecciónese la opción que corresponda] podrá cumplir los requisitos prudenciales aplicables durante al menos los doce meses siguientes a la emisión de la autorización.

Dicha declaración de no oposición al establecimiento de la sucursal de un tercer país deberá basarse, en particular, en¹⁴:

- El cumplimiento de los fondos propios, los requisitos de fondos propios, la LCR, la NSFR y el requisito relativo a la ratio de apalancamiento, según proceda.
- La adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable.

La honorabilidad de: a) la empresa principal solicitante/matriz intermedia/última [*selecciónese la opción que corresponda*], b) los miembros de sus respectivos órganos de dirección y c) sus accionistas mayoritarios y titulares reales últimos. Dicha evaluación tendrá en cuenta cualquier incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el marco prudencial de su jurisdicción, como infracciones de la normativa prudencial, de insolvencia, delitos comerciales, condenas o implicación en el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que se haya producido en los últimos diez años u otro período más breve que sea aplicable en virtud de la legislación prudencial del tercer país, incluso en el marco de un procedimiento o una investigación pendientes. Cuando proceda, se facilitará información específica sobre dichas condenas, incumplimientos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el marco prudencial de su jurisdicción, así como sobre cualquier implicación o procedimiento e investigación pendientes.

- La solicitud presentada que ha recibido de [*nombre de la empresa principal*] el [*fecha*].

Atentamente,

Nombre y apellidos

[*firma*]

¹⁴ Cuando la empresa principal solicitante sea una empresa y no una entidad de crédito establecida en un tercer país, la autoridad competente de dicho tercer país deberá tener en cuenta los requisitos especificados en la medida en que sean aplicables a la empresa principal solicitante en el tercer país.

Anexo II
Carta de presentación de la solicitud

Fecha:

Número de referencia:

Nombre de la empresa principal solicitante:

Dirección:

(Datos de la persona de contacto designada)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

La presente solicitud tiene por objeto obtener la autorización para el establecimiento de una sucursal de un tercer país, de conformidad con la Directiva 2013/36/UE (en adelante, «la Directiva»).

Certificamos que la información facilitada en esta solicitud es veraz, exacta, completa y no engañosa. Salvo disposición específica en contrario, la información corresponde a la fecha de la presente solicitud. Cuando determinada información se refiera expresamente a una fecha futura, se indicará específicamente en la solicitud y nos comprometemos a notificar por escrito a la autoridad competente si, en la fecha indicada en la solicitud para dicha información, esta dejara de ser veraz, exacta y completa o resultara engañosa.

[Nombre de la empresa principal solicitante]

Firma:

Nombre y apellidos:

Cargo

Anexo III**Plantilla para la presentación de la solicitud**

(Los requisitos que figuran a continuación pretenden reproducir la información recogida en la Parte I de las directrices, que es la que prevalece)

Cuadro 1: Información sobre la identidad del solicitante, la empresa matriz intermedia y última (empresa principal), de conformidad con la Sección 1 de la Parte I de las directrices

1.1 Identificación de la empresa principal. Cumpliméntese esta información por separado para cada empresa principal pertinente	
Denominación social, forma jurídica, fecha y lugar de constitución, sitio web y cualquier otro canal de comunicación utilizado, de la empresa principal solicitante	
País y dirección del domicilio social, así como de la sede administrativa, si fuera diferente	
Nombre del registro público en el que está inscrita la empresa principal solicitante y número de registro (si procede)	
Identificador de entidad jurídica (LEI), en su caso, de la empresa principal solicitante (si se dispone de él)	
1.2 Persona de contacto para la solicitud dentro de la empresa principal. Cumpliméntese esta información por separado para cada empresa principal pertinente	
Nombre de la empresa principal	
Tratamiento	
Nombre completo	
Cargo	
Teléfono	
Número de móvil	
Correo electrónico	
1.3 Asesor profesional principal de la empresa principal (cuando sea pertinente y aplicable). Cumpliméntese esta información por separado para cada empresa principal pertinente	
Nombre de la empresa principal	
Tratamiento	
Nombre completo	
Cargo	
Teléfono	
Número de móvil	
Correo electrónico	
1.4 Persona de la autoridad competente del tercer país encargada de la supervisión de la empresa principal o, si fuera distinta, de las actividades pertinentes (cumpliméntese esta información por separado para cada persona pertinente)	
Tratamiento	
Nombre completo	
Autoridad y unidad organizativa/nombre de la empresa principal correspondiente	
Cargo	
Teléfono	
Número de móvil	

Correo electrónico	
1.5 Información adicional sobre la empresa principal solicitante	
a) Confirmación de que los servicios bancarios esenciales para los que la empresa principal solicitante solicita autorización están amparados por la autorización de que dispone en el tercer país; o b) Cuando las actividades de concesión de préstamos o la concesión de garantías o suscripción de compromisos no estén sujetas a autorización en el tercer país, confirmación de que la empresa principal solicitante presta dichos servicios bancarios esenciales en ese tercer país y está sujeta, respecto de esas actividades, a regulación y supervisión prudenciales en dicho tercer país.	
1.6 Dictamen jurídico motivado, emitido por un tercero independiente, sobre la inexistencia, en el marco jurídico del tercer país del solicitante, sus empresas matrices intermedias y última, según proceda, de obstáculos que impidan a la sucursal de un tercer país cumplir la legislación y la normativa de la UE y del Estado miembro	
1.7 Confirmación de que la empresa principal solicitante ha notificado la solicitud y la documentación correspondiente a la autoridad competente del tercer país	

2.1 Estructura de la empresa principal solicitante y de su grupo	
Organigrama del grupo de la empresa principal solicitante, incluidas sus empresas matrices intermedias y última, y las zonas geográficas donde las entidades que forman parte del grupo de un tercer país están establecidas y desarrollan su actividad. Cuando la sucursal de un tercer país cuente con una o varias filiales en la UE que sean entidades del sector financiero o sucursales de un tercer país, o cuya autorización esté pendiente, una indicación del Estado miembro, la autoridad competente y la persona de contacto. Cuando proceda, el organigrama deberá indicar asimismo cualquier operación empresarial en curso (p. ej., fusiones o adquisiciones, constitución de nuevas filiales y/u otras nuevas sucursales en la UE) que pueda afectar de manera significativa a la situación prudencial y la estructura organizativa de la empresa principal solicitante.	
2.2 Identidad de los miembros del órgano de dirección en su función de dirección de la empresa principal solicitante, sus empresas matrices intermedias y última, tal y como se especifica a continuación. En lo que respecta a la empresa principal solicitante, indíquese el miembro del órgano de dirección al que reportará la sucursal de un tercer país prevista.	

Cumplímétese esta información por separado para cada miembro de cada empresa principal	
Nombre y apellidos y, si son diferentes, nombre y apellidos de nacimiento	
Nombre de la empresa principal	
Lugar y fecha de nacimiento	
Género	
País de residencia y dirección	
Nacionalidad	
Número de teléfono	
Móvil	
Correo electrónico	
Copia del pasaporte, del documento nacional de identidad o de un documento equivalente	
En caso de que sea miembro del órgano de dirección de la empresa principal solicitante, indíquese si la persona es la persona a la que reportará la sucursal de un tercer país prevista	Sí No
2.3 Esquema de la estructura de capital de la empresa principal solicitante con la identificación de los accionistas mayoritarios directos y del titular o titulares reales últimos	
2.4 Estados financieros auditados de los últimos tres años del solicitante, sus empresas matrices intermedias y última, tanto en base individual como, cuando proceda, en base consolidada, incluyendo una nota resumida en la que se describan las actividades de la(s) empresa(s) principal(es) o de su grupo	
2.5 Declaración de no oposición al establecimiento de una sucursal en un tercer país emitida por la autoridad competente del tercer país de la empresa principal solicitante, de la empresa matriz intermedia y última, según proceda, cuando dicha declaración haya sido facilitada directamente a la empresa principal solicitante, y que abarque todos los aspectos prudenciales relativos a la adecuada situación desde la perspectiva del cumplimiento, así como los aspectos relativos a la honorabilidad expresados en la Parte I, Sección 1, apartado 2, letra g) de las presentes directrices	

Cuadro 3: Programa de operaciones de la sucursal de un tercer país: plan de negocio, de conformidad con la Sección 2 de la Parte I de las presentes directrices

3.1 La solicitud debe contener toda la información pertinente para clasificar la sucursal de un tercer país prevista en la clase 1 o en la clase 2, de conformidad con el artículo 48 <i>ter</i> , apartado 1, de la DRC.	
3.2 Plan de negocio basado en un escenario base y en un escenario de tensión, para los tres años siguientes al acceso al mercado de la sucursal de un tercer país tras haber obtenido la autorización, que incluya la siguiente información cualitativa y cuantitativa:	
El lugar previsto del establecimiento y dirección de la sucursal de un tercer país	
La fecha estimada en la que está previsto que comiencen las actividades comerciales de la sucursal de un tercer país	
La justificación empresarial y la estrategia de negocio de la empresa principal solicitante para el establecimiento de la sucursal de un tercer país, así como su coherencia con su plan de negocio	
Una lista de las actividades previstas, que incluya una descripción de los servicios bancarios esenciales, de los demás servicios financieros que requieran una licencia con arreglo al Derecho nacional, de las actividades no financieras que la sucursal de un tercer país tenga previsto desarrollar, así como de los riesgos asociados y los clientes objetivo	
Cuando la sucursal de un tercer país prevista prevea la captación depósitos del público, se requerirá la confirmación por parte de la empresa principal solicitante de que la sucursal de un tercer país se adherirá a un sistema de garantía de depósitos del Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud	
Las proyecciones financieras, incluidos los planes contables previstos, los informes anuales previstos y los estados financieros previstos (a saber, el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias o las cuentas de resultados y, si se dispone de ellos, los estados de flujos de efectivo)	
El cálculo previsto de cualquier ratio prudencial impuesta por el Derecho nacional	

Cuadro 4: Programa de operaciones: Gobierno interno y gestión de riesgos de la sucursal de un tercer país, de conformidad con la Sección 3 de la Parte I de las presentes directrices

4.1 Esquema de la estructura organizativa prevista de la sucursal de un tercer país, acompañado de las explicaciones pertinentes	
4.2 Las personas que dirigirán efectivamente la sucursal de un tercer país o, en su caso, los miembros del comité de dirección local. Cumpliméntese esta información por separado para cada persona pertinente	
Nombre y apellidos y, si son diferentes, nombre y apellidos de nacimiento	
Género	

Lugar y fecha de nacimiento	
País de residencia y dirección	
Número de teléfono	
Móvil	
Correo electrónico	
Nacionalidad	
Copia del pasaporte, del documento nacional de identidad o de un documento equivalente	
Información para la evaluación de la idoneidad de conformidad con el artículo 91 de la DRC, según se especifica en las normas técnicas de la ABE sobre la información y la documentación necesarias para llevar a cabo la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección con arreglo al artículo 91 de la DRC ¹⁵	
Siempre que sea posible, la evaluación interna de idoneidad más reciente de cada una de las, al menos, dos personas que dirigirán efectivamente la sucursal de un tercer país o, en su caso, de cada miembro del comité de dirección local	
Una descripción de las funciones y responsabilidades clave de dichas personas	
Reglamento interno del comité de dirección local (si procede)	
4.3 Titulares de funciones clave. Cumplimentese la información del apartado 4.2 anterior por separado para cada persona que deba ser evaluada, de conformidad con el Derecho aplicable	
4.3 Políticas y procedimientos relativos a las funciones de control interno, es decir, la gestión de riesgos, el cumplimiento normativo y la auditoría interna.	
Descripción de las líneas jerárquicas entre las funciones de control interno y las personas que dirigirán efectivamente las actividades de la sucursal de un tercer país y, en su caso, el comité de dirección local, con el órgano de dirección de la empresa principal	
Descripción de la política de riesgo de crédito de la sucursal de un tercer país y, en su caso, el reglamento interno del comité de riesgo de crédito	
Descripción general de la política de remuneración de la sucursal de un tercer país	
Descripción de la estrategia de TIC, incluido el marco de gestión del riesgo relacionado con las TIC con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2554 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero	
Descripción de los acuerdos establecidos con terceros para el desempeño o el apoyo de funciones críticas o importantes	

¹⁵ El documento de consulta está disponible en: <https://www.eba.europa.eu/publications-and-media/press-releases/eba-and-esma-launch-consultation-revised-suitability-assessment-framework-banks-and-investment-firms>

Detalles de los acuerdos internos mediante los cuales la empresa principal desempeña las funciones críticas o importantes de la sucursal de un tercer país	
Descripción general del plan de continuidad de la actividad, así como información sobre la forma en que la sucursal de un tercer país está cubierta por el plan de recuperación de la empresa principal solicitante	

Cuadro 5: Programa de operaciones: información sobre los requisitos en materia de PBC/FT, de conformidad con la Sección 4 de la Parte I de las presentes directrices

5.1 Persona responsable del cumplimiento por parte de la sucursal de un tercer país de los requisitos en materia de PBC/FT en el Estado miembro en el que solicita la autorización	
Nombre y apellidos y, si son diferentes, nombre y apellidos de nacimiento	
Género	
Lugar y fecha de nacimiento	
País de residencia y dirección	
Nacionalidad	
Copia del pasaporte, del documento nacional de identidad o de un documento equivalente	
5.2 Marco de PBC/FT	
Evaluación del riesgo de BC/FT de toda la actividad de negocio de la sucursal de un tercer país, teniendo en cuenta los factores de riesgo inherentes relacionados con la naturaleza y las características de sus clientes objetivo, los productos y servicios ofrecidos y los canales de distribución utilizados	
Descripción de los sistemas de gobierno corporativo de la sucursal de un tercer país y de los recursos destinados a su función de cumplimiento en materia de PBC/FT, así como la evaluación del solicitante sobre la idoneidad de dichos sistemas y recursos	
Descripción de los sistemas y controles internos previstos en materia de PBC/FT, y de cómo responden a los riesgos de BC/FT identificados en la evaluación de riesgos de BC/FT	
Descripción del origen de los recursos que constituyen la dotación de capital y del canal utilizado para transferir los instrumentos que formarán parte de dicha dotación	

Cuadro 6: Dotación de capital de conformidad con la Sección 5 de la Parte I de las presentes directrices

6.1 Determinación prevista del requisito de dotación de capital sobre la base de las previsiones financieras incluidas en el plan de negocio y de la clase prevista de la sucursal de	
---	--

un tercer país, de conformidad con el artículo 48 <i>sexies</i> de la DRC	
6.2 Lista de los instrumentos previstos que compondrán la dotación de capital en el momento de la presentación de la solicitud de autorización y una declaración de que cumplen las condiciones establecidas en las Directrices de la ABE relativas a los instrumentos que cumplen los requisitos de dotación de capital	
6.3 Copia del contrato de la cuenta de garantía bloqueada, de conformidad con el artículo 48 <i>sexies</i> , apartado 3, de la DRC	
6.4 Evidencia de que el capital se ha ingresado en una cuenta de garantía bloqueada o, si aún no se ha ingresado en parte o en su totalidad en el momento de presentar la solicitud de autorización, una indicación del plazo previsto para dicho ingreso antes de que entre en vigor la autorización para que la sucursal de un tercer país inicie su actividad, de conformidad con el Derecho nacional	
6.5 Descripción de las medidas, estrategias, procesos y mecanismos destinados a cumplir de forma continua el requisito de dotación de capital	

Cuadro 7: Requisitos de liquidez de conformidad con la Sección 6 de la Parte I de las presentes directrices

7.1 Determinación prevista del requisito de liquidez sobre la base de las previsiones financieras incluidas en el plan de negocio	
7.2 Estrategia de financiación y planificación de la liquidez	
7.3 Descripción de las fuentes de financiación previstas para la sucursal de un tercer país, incluidos los acuerdos de financiación intragrupo dentro de los límites de la excepción establecida en el artículo 48 <i>quater</i> , apartado 4, letra d), de la DRC	
7.4 Confirmación de que los activos líquidos destinados a cumplir los requisitos de liquidez están libres de cargas y de que los activos utilizados para cumplir dichos requisitos no se computan a efectos del requisito de dotación de capital	
7.5 Evidencia de que los activos líquidos están depositados en una cuenta de conformidad con el artículo 48 <i>septies</i> de la DRC o, en caso de que dichos activos líquidos aún no se hayan depositado, ya sea en parte o en su totalidad, en el momento de la presentación de la solicitud, indicación del plazo previsto para depositar dichos activos líquidos antes de que entre en vigor la autorización para que la sucursal de un tercer país inicie su actividad, de conformidad con el Derecho nacional	

7.6 Descripción de los sistemas de gobierno corporativo en materia de liquidez que demuestren la capacidad para gestionar la liquidez tanto en el escenario base como en el escenario de tensión, incluyendo: - la capacidad de calcular los requisitos de liquidez aplicables de conformidad con el artículo 48 <i>septies</i>, apartados 1 y 2, de la DRC, y - un resumen del marco de controles internos de liquidez	
---	--

Cuadro 8: Programa de operaciones: sistema de contabilización, de conformidad con la Sección 7 de la Parte I de las presentes directrices

8.1 Las políticas pertinentes con una descripción de los procesos y procedimientos establecidos para mantener el libro de registro e incluir todos los activos y pasivos registrados u originados por la sucursal de un tercer país, así como las partidas fuera de balance, tal como se menciona en el artículo 48 <i>nonies</i>, apartado 1, de la DRC	
8.2 La política aplicable al sistema de registro para la gestión del libro de registro a que se refiere el artículo 48 <i>nonies</i>, apartado 2, de la DRC, con una justificación clara del sistema de contabilización, incluidas las operaciones de financiación intragrupo previstas [dentro de los límites establecidos en el artículo 48 <i>quater</i>, apartado 4, letra d), de la DRC], los acuerdos de cobertura u otras transferencias de riesgos, y la forma en que dicho sistema se ajusta a la estrategia de negocio y de gestión de riesgos de la sucursal de un tercer país	
8.3 Evidencia de la aprobación de la política aplicable al sistema de contabilización por parte del órgano de dirección de la empresa principal	

Cuadro 9: Exención de presentación de información de conformidad con la Sección 8 de la Parte I

9.1 Cuando concurren las circunstancias previstas en la Sección 8 de la Parte I de las directrices, presentación de una declaración en la que se indique qué información de la Sección 1 de la Parte I no ha cambiado de forma significativa desde la solicitud anterior y confirmación de que dicha información sigue siendo veraz, exacta y actualizada. La declaración también deberá indicar la autoridad competente que está en posesión de la información pertinente, las referencias y la fecha del procedimiento anterior con resultado favorable	
--	--